



MARTES 05 DE MAYO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 103
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE

DECRETO N° 57/2020

General Levalle, 28 de abril de 2020.-

VISTO: Las disposiciones de los Decretos Nacionales N° 260/2020, del 12/03/2020; N° 297/2020, del 19/03/2020; N° 325/2020, del 31/03/2020; N° 351/2020, del 08/04/2020; N° 355, del 11/04/2020; y N° 408/2020, del 26/04/2020; los Decretos Municipales dictados en consecuencia; y la modalidad denominada "cuarentena en fase de segmentación geográfica" aplicable al territorio provincial por definición del Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba en el día de ayer.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 260/2020, el Presidente de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia de la enfermedad Covid-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, mediante Decreto Nacional N° 297/2020, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus SARS-CoV-2.

Que, con esa misma finalidad, el Presidente de la Nación dictó los Decretos N° 325/2020; N° 355/2020; y N° 408/2020 por los que dispuso sucesivas prórrogas del plazo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020 desde el 31 de marzo hasta el 10 de mayo, inclusive, del corriente año.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 408/2020, los gobiernos provinciales podrán establecer excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1) El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a quince (15) días; 2) El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria; 3) Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada; 4) La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda; y 5) El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado".

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE

Decreto N° 057/2020.....	Pag 1
Decreto N° 058/2020.....	Pag 3
Decreto N° 059/2020.....	Pag 3
Decreto N° 060/2020.....	Pag 4
Ordenanza N° 1665/2020.....	Pag 4

Que, en función de las nuevas medidas implementadas por el Gobierno Nacional y de la facultad delegada hacia las provincias en esta nueva etapa, desde el COE Central de la Provincia de Córdoba se definió la modalidad que tendrá en el territorio provincial en la denominada "cuarentena en fase de segmentación geográfica".

Que, de conformidad con esta modalidad y de acuerdo a criterios epidemiológicos y de características de densidad poblacional de las distintas localidades, se clasificaron las distintas áreas en dos categorías: zonas rojas y zonas blancas, comprendiendo las primeras aquellas localidades que tengan casos positivos activos, y/o que tengan transmisión comunitaria, y/o que se encuentren dentro de los cuatro grandes conglomerados definidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (Córdoba y Gran Córdoba; Río Cuarto, Las Higueras y Santa Catalina; Villa María y Villa Nueva; y San Francisco); y comprendiendo las segundas a aquellas localidades que no cuentan con casos positivos activos (nula circulación viral) y que no se encuentren dentro de los grandes conglomerados.

Que, para las zonas blancas, se definió la flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio permitiéndose las actividades de obras privadas, comercios y profesiones independientes; cada una con sus respectivos protocolos como guías obligatorias para la correcta implementación de las actividades flexibilizadas.

Que, en el caso de comercios de diferentes rubros, el Centro de Operaciones de Emergencia permite su apertura los días lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 16:00 horas, siempre que la concurrencia se realice según sea la terminación del documento de identidad y en la medida en que ello no implique la permanencia del cliente en el local comercial.

Que, en el caso de la actividad de obras privadas, el Centro de Operaciones de Emergencia permite los trabajos en obras no habitadas (nuevas o ya iniciadas), previa gestión ante el Municipio de un permiso especial, con carácter de declaración jurada, con una cantidad máxima de operarios que no podrá ser mayor a cinco (5), salvo permisos excepcionales, durante jornadas que podrán extenderse entre las 08:00 y las 14:00 horas, de lunes a viernes.

Que, además, el Centro de Operaciones de Emergencia permite las actividades de profesionales que no requieran contacto estrecho físico, durante dos (2) días por semana, sin empleados, hasta dos (2) clientes por hora, con turnos previamente otorgados, de 08:00 a 16:00 horas.

Que, a los fines de la ejecución de los trabajos precedentemente establecidos, sólo se permitirá el traslado de personas por zonas blancas, y no se aplican las nuevas medidas de esta fase a las personas mayores de sesenta (60) años, o que pertenezcan a grupos de riesgos, quienes deberán continuar con el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que, independientemente de la segmentación geográfica y de la flexibilización de las actividades, el COE Central de la Provincia en conjunto con el COE Regional y las autoridades municipales deberán valorar las variables sanitarias y epidemiológicas que determinarán la implementación de las medidas mencionadas, a cuyo fin se requiere la adhesión de los Municipios por medio de decreto dictado ad referendum de sus respectivos Concejos Deliberantes.

Que, por lo expuesto, y en función de que la localidad de General Levalle se encuentra comprendida en la zona blanca, corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, garanticen la afectiva implementación de la modalidad denominada "cuarentena en fase de segmentación geográfica" y la flexibilización de las actividades de obras privadas, comercios y profesiones independientes.

Que, si bien es atribución del Concejo Deliberante la regulación del régimen de faltas (Ley N° 8102, Orgánica de Municipio y Comunas, Artículo 30°, inciso 2°), la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, la prohibición de desplazarse y el asueto administrativo municipal decretado hasta el 10 de mayo corriente, tornan de imposible cumplimiento la aprobación de un proyecto de Ordenanza a esos fines.

Que, por lo anterior, es necesario y urgente el dictado de un decreto que disponga la aprobación de las referidas medidas de flexibilización, sin perjuicio de su oportuna remisión al Concejo Deliberante para su consideración y aprobación, cuando se supere la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el País producto de la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2.

POR ELLO,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL LEVALLE
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de General Levalle a la modalidad denominada por el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba como "cuarentena en fase de segmentación geográfica" para las localidades comprendidas en las zonas blancas y, en consecuencia, establécese la flexibilización de las actividades de obras privadas, comercios y profesiones independientes, de conformidad con las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 2°: PERMÍTASE la apertura de comercios de diferentes rubros, en las siguientes condiciones:

- 1) La actividad comercial podrá desarrollarse solamente los días lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 16:00 horas.
- 2) La concurrencia a los locales se realizará de acuerdo con la terminación del documento de identidad. A esos fines, los días pares podrán concurrir las personas cuyos documentos terminen en números pares, y los días impares podrán concurrir las personas cuyos documentos terminen en números impares.
- 3) No deberá permitirse la permanencia de clientes dentro del local comercial.
- 4) Deberá aplicarse el Protocolo que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: EXCEPTÚANSE de las regulaciones establecidas en el artículo anterior los comercios de expendio de productos alimenticios,

farmacias y demás rubros habilitados por Decretos nacionales o Disposiciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que seguirán prestando sus actividades en los mismos horarios y modalidades en que lo han hecho hasta la fecha.

ARTÍCULO 4°: PERMÍTASE la ejecución de obras privadas, en las siguientes condiciones:

- 1) Los trabajos deberán ejecutarse en obras no habitadas, nuevas o ya iniciadas.
- 2) La actividad sólo podrá desarrollarse si se cuenta con permisos especiales otorgados por la Municipalidad, previa presentación de la declaración jurada que se exija a esos efectos, suscripta por el responsable de la obra.
- 3) La actividad sólo podrá desarrollarse por una cantidad máxima de operarios no mayor a cinco (5), salvo permisos excepcionales, debidamente justificados.
- 4) Los trabajos sólo podrán ejecutarse los días lunes a viernes, entre las 08:00 y las 14:00 horas.
- 5) Deberá aplicarse el Protocolo que, como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°: PERMÍTASE el ejercicio de las profesiones independientes, siempre que no requieran contacto estrecho físico, en las siguientes condiciones:

- 1) La atención de clientes sólo podrá realizarse durante dos (2) días por semana, sin empleados, entre las 08:00 y las 16:00 horas.
- 2) Sólo podrá atenderse hasta dos (2) clientes por hora, con turnos previamente otorgados.
- 3) Deberá aplicarse el Protocolo que, como Anexo III, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que, para la realización de las actividades permitidas será de uso obligatorio el barbijo no quirúrgico, se deberá respetar en todo momento la distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y se deberán implementar medidas de higiene de manos y respiratoria.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que la ejecución de las tareas o trabajos precedentemente permitidos, sólo podrán ser efectuadas por personas que puedan trasladarse por zonas blancas.

ARTÍCULO 8°: ESTABLÉCESE que las presentes medidas no alcanzan a las personas mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas, o a las que pertenezcan a grupos de riesgos, y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, en los términos de la Resolución N° 207/2020, dictada el 16 de marzo de 2020 por el del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por Resolución N° 296/2020, del 2 de abril de 2020, quienes deberán continuar con el aislamiento social preventivo y obligatorio estricto.

ARTÍCULO 9°: SANCIÓNENSE con multas de Pesos Mil (\$ 1.000,00) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00), y/o la clausura preventiva de locales u

obras privadas, a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Decreto, según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las denuncias que corresponda realizar a las autoridades provinciales y nacionales competentes.

ARTÍCULO 10°: ELÉVESE oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante a los fines de su consideración y ratificación.

ARTÍCULO 11°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo: Ab. FEDERICO GALLO – INDENDENTE. Mart. AGUSTIN GALLO – SECRETARIO DE GOBIERNO.

1 día - N° 257445 - s/c - 05/05/2020 - BOE

DECRETO N° 58/2020

General Levalle, 28 de abril de 2020.-

VISTO: El receso administrativo decretado desde el 20 de marzo hasta el 26 de abril de 2020 con motivo de la pandemia producida por el virus Covid-19 en nuestro país.

Y CONSIDERANDO:

Que, durante el plazo de receso administrativo y debido al cese de actividades que se deriva de esa situación, se han vencido y se vencerán las fechas de pago de las contribuciones municipales previstas en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Que el asueto administrativo dispuesto genera la necesidad de modificar las fechas de vencimiento previstas en la Ordenanza Tarifaria Anual, a los fines de prorrogar las fechas de pago de las contribuciones para que los pobladores de esta localidad las abonen en tiempo oportuno.

Que, por otra parte, debido a la paralización de las actividades comerciales, industriales y de servicios en función del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, de fecha 19 de marzo corriente, se entiende necesario contribuir a atenuar los efectos económicos adversos que esa situación sanitaria ocasionará en la gestión cotidiana de muchos de los negocios e industrias de la localidad.

Que, en razón de esa situación, se considera necesario y conveniente otorgar la exención del pago de la Cuota N° 4 de las Contribuciones municipales que Inciden sobre los Servicios de Higiene prestados a Comercios, Industrias y Empresa de Servicios a todos los contribuyentes alcanzados por ese tributo municipal, con excepción de aquellas actividades que resultaron exceptuadas en el Artículo 6°, incisos 7, 9 y 11 a 23, del Decreto Nacional N° 297/2020, y en las Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 467/2020, N° 468/2020, y N° 490/2020, dictadas por la Jefatura de Gabinete De Ministros los días 20/03/2020, 03/04/2020, 07/04/2020, 07/04/2020 y 11/04/2020, respectivamente.

Que, si bien las decisiones en materia tributaria deben ser adoptadas por el Concejo Deliberante (Ley N° 8102, Orgánica de Municipio y Comunas, Artículo 30°, inciso 18), la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la prohibición de desplazarse y el asueto administrativo municipal, tornan de imposible cumplimiento la aprobación de un proyecto de Ordenanza en tiempo oportuno por parte de ese órgano legislativo.

Que, por lo anterior, es necesario y urgente el dictado de un decreto que disponga la prórroga del pago de las contribuciones municipales y la exención tributaria mencionada, sin perjuicio de su oportuna remisión al

Concejo Deliberante para su consideración y aprobación, cuando se supere la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el País producto de la pandemia producida por el virus Covid-19.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL LEVALLE

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGANSE las fechas de pago de todas las contribuciones municipales que debían ser abonadas durante el lapso de tiempo por el que se extienda el asueto administrativo declarado con motivo de la pandemia producida por el virus Covid-19 en nuestro país, hasta el día 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°: EXÍMASE del pago de la Cuota N° 4 de las Contribuciones municipales que Inciden sobre los Servicios de Higiene prestados a Comercios, Industrias y Empresa de Servicios a todos los contribuyentes alcanzados por ese tributo municipal, con excepción de aquellas actividades que resultaron exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por el Artículo 6°, incisos 7, 9 y 11 a 23, del Decreto Nacional N° 297/2020 y en las Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 467/2020, N° 468/2020, y N° 490/2020, dictadas por la Jefatura de Gabinete De Ministros los días 20/03/2020, 03/04/2020, 07/04/2020, 07/04/2020 y 11/04/2020, respectivamente.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante a los fines de su consideración y ratificación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo: Ab. FEDERICO GALLO – INDENDENTE. Mart. AGUSTIN GALLO – SECRETARIO DE GOBIERNO.

1 día - N° 257447 - s/c - 05/05/2020 - BOE

DECRETO N° 59/2020

General Levalle, 28 de abril de 2020.-

VISTO: Las disposiciones de los Decretos Nacionales N° 260/2020 del 12/03/2020; N° 297/2020 del 19/03/2020; N° 325 del 31/03/2020; N° 351/2020 del 08/04/2020; y N° 355 del 11/04/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 260/2020, el Presidente de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia de Covid-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, mediante Decreto Nacional N° 297/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus Covid-19.

Que dicha medida fue prorrogada por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que, con el objetivo de evitar la propagación del virus Covid-19, se

estima conveniente establecer el uso obligatorio de barbijos sanitarios y/o protectores faciales (pañuelos, bufandas y cualquier otro elemento que cubra la zona de nariz y boca) para todas las personas (habitantes o transeúntes) que circulen en calles de la localidad.

Que estos elementos disminuyen la posibilidad de que una persona afectada por la enfermedad la propague al encontrarse en lugares públicos, y que las personas no infectadas se lleven menos las manos a la cara, de manera que se evite el contagio.

Que, debido a que muchos especialistas sugieren la utilización masiva en toda la comunidad de elementos tales como barbijos y/o protectores faciales, porque usados de manera correcta tienen una función muy importante para evitar la propagación del virus, varias Provincias del País y Municipios vecinos han decretado la obligación del uso de esos elementos.

Que, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) de la Provincia de Córdoba recomendó su uso de barbijos a toda la población.

Que corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, tiendan a impedir la propagación del virus Covid-19.

POR ELLO,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL LEVALLE
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE, a partir del 28 de abril de 2020, el uso obligatorio de barbijos sanitarios y/o protectores faciales (pañuelos, bufandas y cualquier otro elemento que cubra la zona de nariz y boca) para todas las personas (habitantes o transeúntes) que circulen en calles de la localidad o que ingresen a locales públicos o locales privados abiertos al público.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que las contravenciones a la obligación establecida en el artículo anterior serán pasibles de la sanción establecida en los Artículos 86° y 87° de la Ordenanza N° 1578/2017 (Código de Faltas) para las personas que incumplan con las órdenes emanadas de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3°: INVÍTASE a la población de General Levalle a confeccionar protectores faciales que cubran la zona de nariz y boca con los materiales que se encuentren a su disposición.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo: Ab. FEDERICO GALLO – INTENDENTE. Mart. AGUSTIN GALLO – SECRETARIO DE GOBIERNO.

1 día - N° 257452 - s/c - 05/05/2020 - BOE

DECRETO N° 60/2020

General Levalle, 29 de abril de 2020.-

VISTO: La Ordenanza N° 1665/2020 sancionada por el Concejo Deliberante el día 28 de abril de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, éste Departamento Ejecutivo debe dictar el instrumento legal a fin de su promulgación;

POR ELLO

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE GENERAL LEVALLE
DECRETA**

ARTÍCULO N° 01: PROMULGASE la Ordenanza N° 1665/2020 sancionada por el Concejo Deliberante el día 28 de abril de 2020.

ARTÍCULO N° 02: COMUNÍQUESE. Publíquese. Dese al registro municipal. Archívese.

Fdo: Ab. FEDERICO GALLO – INTENDENTE. Mart. AGUSTIN GALLO – SECRETARIO DE GOBIERNO.

1 día - N° 257453 - s/c - 05/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1665/2020

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1665/2020**

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCANSE en todos sus términos los siguientes Decretos dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal ad referendum del Concejo Deliberante en el marco de la emergencia preventiva sanitaria provocada por el brote de Covid-19, a saber:

1. Decreto N° 45/2020, de fecha 26 de Marzo de 2020, por medio del que se dispone la prórroga del pago de contribuciones municipales hasta el 30 de Abril de 2020 y se exime del pago de la Cuota N° 3 de las Contribuciones municipales que Inciden sobre los Servicios de Higiene prestados a Comercios, Industrias y Empresa de Servicios.

2. Decreto N° 58/2020, de fecha 28 de Abril de 2020, por medio del que se dispone la prórroga del pago de contribuciones municipales hasta el 30 de mayo de 2020 y se exime del pago de la Cuota N° 4 de las Contribuciones municipales que Inciden sobre los Servicios de Higiene prestados a Comercios, Industrias y Empresa de Servicios.

3. Decreto N° 59/2020, de fecha 28 de Abril de 2020, por medio del que se establece la obligatoriedad del uso del barbijo mientras se extienda la emergencia preventiva sanitaria.

4. Decreto N° 57/2020, de fecha 28 de Abril de 2020, por medio del que se autoriza la realización de actividades comerciales, de obras privadas y de profesionales independientes y se establecen sanciones en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en sala de sesiones, Veintiocho de Abril de dos mil veinte.

FDO: CARLOS SEBASTIÁN MASI – PRESIDENTE. HENRY EMILIO GASTALDI – SECRETARIO. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE.

1 día - N° 257455 - s/c - 05/05/2020 - BOE